

DISPOSICIÓN

**Número
DOGV:** 4966

Fecha DOGV: 15.03.2005

Sección: III. CONVENIOS Y ACTOS

Subsección: G) OTROS ASUNTOS

**Origen
inserción:** Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas

Título inserción:

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, de la directora General de Justicia, por la que resuelve inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de **Procuradores de Elche**. [2005/2215]

Texto de la inserción:

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2005, de la directora General de Justicia, por la que resuelve inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de Elche. [2005/2215]

Visto el expediente de modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de Elche, instruido a instancia de Lorenzo Christian Ruiz Martínez, como presidente del mismo e inscrito con el número 81 de la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en el que solicita la modificación y registro de sus Estatutos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; del que se desprenden los siguientes hechos:

1. Por el decano del mencionado colegio se presentó el 23 de junio del pasado año, la modificación de Estatutos de dicho Colegio.
2. En ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 11 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, se revisó el texto estatutario, efectuándose diversas observaciones.
3. El Colegio Oficial de Procuradores de Elche, presentó la versión definitiva de sus estatutos en fecha 24 de enero de 2005, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2004.
4. El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente resolución, dándose aquí por reproducido.

Fundamentos de derecho

Los estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 10 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales. Estatutos han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en dicho artículo, en los propios estatutos del colegio y en el art. 70 del Decreto 4/2002 de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Consejos y Colegios Profesionales.

El expediente ha sido tramitado por el Servicio de Entidades Jurídicas, adscrito a la Dirección General de Justicia, de la Secretaría Autonómica de Justicia e Interior, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos 8/2004, de

3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana y 181/2004, de 1 de octubre, sobre asignación de competencias a las consellerías, y de aprobación del ROF de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, respectivamente, y en relación con la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana y el citado Decreto 4/2002, de 8 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana. Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 31.22 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana; la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias se dicta la siguiente resolución:

1. Inscribir la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Procuradores de Elche.

2. Publicar en el DOGV los nuevos estatutos para general conocimiento.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia, 27 de enero de 2005.. La directora general de Justicia: Patricia Montagud Alario.

Titulo primero

Del colegio, su organización y gobierno

Capitulo primero

Del colegio

Artículo 1. De la corporación profesional

El Colegio de Procuradores de Elche, lo constituirán los actualmente colegiados, y los que, reuniendo en lo sucesivo las condiciones exigidas por las Leyes y Disposiciones vigentes, soliciten y obtengan su incorporación al mismo según estos Estatutos.

Su domicilio se fija en la actualidad en Elche, Plaza Reyes Católicos, 10, 1º, sin perjuicio del posible cambio del mismo, por acuerdo de la Junta General, siendo su número de identificación fiscal C.I.F. Q-0363008-D.

Artículo 2. De la circunscripción territorial

La circunscripción territorial del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche será la que corresponda a la demarcación de los órganos judiciales con sede en el Partido Judicial de Elche, pudiendo actuar el Procurador ante cualquier órgano existente en la actualidad, o que se pudiera crear en un futuro, dentro de su demarcación territorial.

Artículo 3. De las funciones del Colegio

El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche tendrá y ejercerá las funciones específicas que se determinan en el presente Estatuto, en concordancia con el vigente Estatuto del Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores y del Estatuto General de Procuradores de los Tribunales de España.

a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares.

b) Informar, en el ámbito de su competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se les requiera.

c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.

d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita.

- e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores, en su caso, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.
- h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.
- i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los Colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca.
- j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite.
- k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.
- l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.
- m) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.
- n) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.
- ñ) Dictar normas sobre honorarios cuando éstos no se contemplen en los aranceles.
- o) La organización de los servicios y funciones que les encomienden las leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales, relativas a depósito de bienes, constitución del Colegio como entidad especializada en la venta de bienes y subastas, así como organización de servicio de valoraciones de bienes.
- p) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.
- q) Por medio de la Junta General, corresponde la delimitación de áreas de actuación dentro de su demarcación territorial para el ejercicio profesional, cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial del Colegio.

Capítulo segundo

De los órganos rectores y del régimen económico del colegio

Sección primera

De las juntas generales

Artículo 4. De las Juntas Generales

Las Juntas Generales se constituye por la reunión de los Miembros del Colegio de Procuradores de Elche, citados en forma para tratar, deliberar y decidir sobre los asuntos que sean incluidos en el Orden del día de cada convocatoria instada por la Junta de Gobierno.

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio.

Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

Corresponde a la Junta General:

- a) La lectura y aprobación del acta anterior.
- b) La reseña e informe que hará el Decano de las cuestiones importantes

acaecidas durante el año anterior en el Colegio de Procuradores de Elche, en relación con el mismo y con la profesión.

c) El examen, discusión y votación del balance o cuenta general de ingresos y gastos del año anterior.

d) La aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.

e) Cualquier propuesta que formule la Junta de Gobierno y que se incluya en el Orden el Día de la convocatoria, así como las propuestas que realicen al menos el 20% de los colegiados ejercientes, hasta cinco días antes de la Junta.

f) La elección y renovación de los puestos de la Junta de Gobierno cuando proceda.

g) Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio de Elche.

h) Aprobar o denegar la modificación total o parcial de los Estatutos del Colegio de Elche.

i) El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, en la forma establecida en el Estatuto General.

j) La determinación de la cuantía de las cuotas colegiales fijas, variables, o cualquier otra que se establezca.

k) Adoptar los acuerdos sobre unión o fusión con otros Colegios de Procuradores, segregación, y disolución.

l) Los ruegos y preguntas.

En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá tratarse asunto o asuntos de interés del Colegio para los que hayan sido convocadas. A este efecto, se hará constar en la convocatoria los puntos que deban resolverse.

Cuando la Junta Extraordinaria tenga por objeto la modificación de estos Estatutos, cambio de domicilio social, o se debata la segregación, fusión o disolución del Colegio, deberá convocarse con treinta días, por lo menos, de antelación y facilitándose con la convocatoria copia de las modificaciones propuestas.

Artículo 5. Clases de Juntas Generales

Habrán, anualmente, dos Juntas Generales ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

La primera Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

La segunda Junta General ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de al menos un tercio de los colegiados.

En este último caso la Junta de Gobierno decidirá la convocatoria de forma que la Junta General Extraordinaria se constituya dentro de los treinta días siguientes al que hubiera tenido entrada en la Secretaría la solicitud de su celebración.

La convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

Igualmente, los acuerdos de fusión, segregación y disolución, requerirán para poder ser adoptados el quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados con derecho a voto y la aprobación por la mayoría absoluta de los presentes.

No será necesario acuerdo de disolución cuando lo imponga directamente la Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Artículo 6. Temario u orden del día de las Juntas Generales

La Junta General Ordinaria tendrá el temario u orden del día que se indica en los Estatutos del Consejo Valenciano de Procuradores y Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

El temario u orden del día de la Juntas Generales Extraordinaria vendrá determinado, en cada caso, por lo decidido por la Junta de Gobierno al adoptar el acuerdo de convocatoria por propia iniciativa o a solicitud del número de colegiados que se cita en el artículo anterior.

Artículo 7. Trámites de convocatoria a la Juntas Generales

Las convocatorias a las Juntas Generales se harán por comunicaciones escritas personales a cada Colegiado, por remisión a la dirección del correo electrónico facilitada por el Colegiado, o por fijación de anuncio en la Sede Colegial.

Las comunicaciones expresarán el lugar, día y hora de constitución de la Junta General. En una misma comunicación podrán contenerse citaciones a primera y en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un período de tiempo mínimo de media hora.

Las comunicaciones contendrán también, necesariamente, el Orden del Día sobre el que deliberará y decidirá la Junta General en el que sólo podrán tratarse asunto o asuntos de interés del Colegio para lo que hayan sido convocados.

Las comunicaciones deberán estar en poder de los Colegiados con cinco días naturales de antelación a la fecha en que la Junta General haya de quedar constituida.

Artículo 8. Lugar de constitución de las Juntas Generales

Las Juntas Generales se celebrarán preferentemente, en los locales que sean Sede del Colegio, pero la Junta de Gobierno podrá decidir la celebración en cualquier otro lugar, dentro del Partido Judicial.

Artículo 9. Constitución de las Juntas Generales

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente al menos el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurran, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto y en las normas reguladores del procedimiento administrativo.

Artículo 10. Presidencia y Secretaria de la Junta General

La Presidencia de las Juntas Generales corresponderá al Decano del Colegio de Procuradores de Elche, y la Secretaria a quien ostente tal cargo en la Junta de Gobierno o quien legal o estatutariamente les sustituya.

Artículo 11. Dirección de las Juntas Generales

La Presidencia de las Juntas Generales dirigirá los debates que se desarrollen en su seno, cuidará del mantenimiento del orden dentro de la misma, establecerá turnos de intervenciones y los cerrará, concederá y retirará el uso de la palabra y acordará sobre el sistema de votación que haya de ser seguido en cada punto.

Artículo 12. Adopción de acuerdos en las Juntas Generales

Los acuerdos en el seno de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de voto entre los Colegiados asistentes.

El voto del Colegiado es personal, si bien podrá ser delegado en otro Colegiado, ante la Secretaria del Colegio, hasta dos horas antes de la celebración de la Junta. Como excepción, se admite el voto por correo para la elección de miembros de la Junta de Gobierno, con sujeción a las siguientes formalidades:

1. Deberá interesarse en la Secretaría del Colegio el voto por correo.
2. Se le facilitará una papeleta de voto oficial, así como el oportuno sobre.
3. Se rellenará sin enmienda. Si tuviera alguna se considerará voto nulo.
4. Deberá recibirse dicho voto con dos horas de antelación a la celebración de la Junta, en la Secretaría del Colegio.
5. El que hubiera mostrado su intención de utilizar esta forma de voto, y cumplido los trámites anteriores, no podrá utilizar la forma del voto personal en la Junta.

La votación podrá ser:

- 1.º Ordinaria.
- 2.º Secreta.

La votación ordinaria podrá realizarse, por decisión de la Presidencia, primero quienes aprueben, después quienes desapruében y finalmente, los que se abstengan. El Presidente ordenará el recuento por el Secretario si tuviera

dudas del resultado o si, incluso después de publicado éste, el diez por ciento de los colegiados asistentes lo reclamaren.

En el supuesto de empate dirimirá, con voto de calidad, la Presidencia.

La votación será secreta siempre que se refiera a la a persona de algún miembro del Colegio, por papeleta, se procederá a votar nominalmente por los colegiados, por orden alfabético, depositándose las papeletas en la urna situada al efecto. Podrá variarse el orden alfabético o por número de Colegiado.

Las votaciones para elección de miembros de la Junta de Gobierno y la moción de censura serán en todo caso secretas y nominales.

El recuento de votos se realizará una vez finalizada la votación por el Presidente, con dos interventores que designarán los colegiados.

Las papeletas depositadas en las distintas urnas, para ejercientes y para no ejercientes, serán extraídas de las mismas una a una y el Presidente de urna dará lectura en voz alta a su contenido, para lo cual previamente a la apertura de la urna, se habrán introducido los votos recibidos por correo.

Finalizado el escrutinio, el Decano Presidente o quien le sustituya hará público el resultado.

Las impugnaciones no suspenden la ejecutividad de los acuerdos adoptados.

El voto de los colegiados ejercientes se computa como doble que los emitidos por los colegiados no ejercientes que será simple.

Sección segunda

De la junta de gobierno

Artículo 13. De la composición de la junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno es un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

- a) Un decano-presidente.
- b) Un vicedecano.
- c) Un secretario.
- d) Un vicesecretario.
- e) Un tesorero.
- f) Un vocal.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos.

Artículo 14. Requisitos para el desempeño de cargos en la Junta de Gobierno y causas de remoción.

1. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez años, en ambos casos ininterrumpidamente, así como no haber sufrido corrección disciplinaria, salvo en los supuestos de rehabilitación.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del plazo para el que fueros elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobara una moción de censura.

Artículo 15. Vacantes de la Junta de Gobierno

Cuando por defunción, dimisión o cualquier otra causa, quedaran vacantes uno o más cargos de la Junta de Gobierno, estos serán cubiertos interinamente por los restantes miembros de la misma Junta, durante un plazo no superior de doce meses, hasta que quede cubierta como consecuencia de las elecciones que se celebren al efecto.

Artículo 16. Reuniones de la Junta de Gobierno y requisitos para su constitución

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria por el Decano cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la

convocatoria en cualquier tiempo que las circunstancias exijan.

En la convocatoria habrá de expresarse el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión y el Orden del Día.

Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que, aun sin haber sido convocada en forma, asistan la totalidad de sus miembros.

Para que la Junta de Gobierno pueda deliberar y tomar acuerdos en segunda convocatoria, será suficiente que concurren a la reunión cuatro de sus componentes, entre ellos el Decano o quien reglamentariamente le sustituya.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 17. Tiempo de desempeño de cargos en la Junta de Gobierno

Los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche se desempeñarán por un período de cuatro años.

Quienes ostenten un cargo en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo o designados para cargo distinto, pero en tal caso el interesado podrá declinar el nombramiento.

Artículo 18. De las atribuciones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche tendrá todas las atribuciones que vienen establecidas para este Órgano en el Estatuto Valenciano de Procuradores y las que se le reconozcan en el presente Estatuto, en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto del Consejo General de Procuradores de España

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

b) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados, así como el nombramiento de oficiales habilitados, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que establezca la Junta de Gobierno. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

c) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

d) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

e) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, y las ordinarias, fijas, variables o de cualquier otro tipo, que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

f) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

g) Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo Valenciano de Procuradores, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, así como de los demás recursos económicos de los Colegios, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

h) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

i) Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en el Estatuto General.

j) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, aplicando los Estatutos del Consejo General, Consejo Valenciano, y los particulares de este Colegio, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

k) Redactar o modificar los Estatutos y reglamentos de régimen interior del

Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General.

l) Establecer, y crear las comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre los colegiados, a sus integrantes. Cesar y disolver las Comisiones creadas.

m) Establecer relación de cooperación con las restantes Corporaciones Profesionales y con las Administraciones Públicas. A tal efecto la Junta podrá suscribir los oportunos convenios de cooperación.

n) Velar por la celebración anual de la fiesta de la Patrona del Colegio Nuestra Señora de la Asunción, con la solemnidad adecuada, que por tradición se viene haciendo desde la fundación del Colegio.

ñ) Velar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

o) Informar a los colegiados, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial y profesional.

p) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

q) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el ejercicio profesional.

r) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, en defensa de los intereses de la Corporación y de sus colegiados.

s) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

t) Proceder a la contratación del personal necesario para cubrir las plazas de empleados del Colegio, con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la Corporación.

En el caso de que para la contratación de personal, se viera aconsejable la convocatoria de concurso oposición, las bases del mismo serían redactados por la Junta de Gobierno.

u) Velar por el buen funcionamiento de la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

v) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

w) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que a cada Colegio corresponde y, en particular:

1) Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2) Organizar los servicios de notificaciones, depósito de bienes, valoración y venta de bienes, que permita la legislación vigente, así como cualquier otro servicio que pudiera ser atribuido al Colegio.

3) Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4) Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

x) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

y) Y cuantas otras establezcan las leyes, el presente Estatuto y el del Consejo Valenciano de Procuradores, y del Estatuto General de Procuradores, así como sus correspondientes reglamentos.

Artículo 19. De la renovación de la Junta de Gobierno

1. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según proceda, en los términos que determina el presente Estatuto y, en todo caso, en votación directa y secreta, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados, y como elegibles, aquellos colegiados ejercientes en el Colegio de que se trate, que reúnan los

requisitos, y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados, en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

3. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos únicos, o aquellos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

4. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

5. El procedimiento electoral es el establecido en el presente Estatuto, conforme a lo dispuesto en este Estatuto General, y supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

6. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, en la forma establecida en el artículo 12 del presente Estatuto, o alternativamente, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: < ELECTORAL >>. El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

La renovación parcial de los miembros de la Junta de Gobierno se hará cada dos años, cesando en primer lugar, el Vocal, el Vicedecano y Secretario, y a los dos años siguientes el Vice-Secretario, el Tesorero y el Decano, y así sucesivamente.

Artículo 20. Procedencia de celebración de elecciones

Procederá la celebración de elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno en los supuestos de renovación conforme a los que se determina en el artículo antecedente y en el cese en el desempeño de su cargo, por cualquier causa de algún Miembro de la Junta de Gobierno antes de la expiración del plazo por el que fue elegido.

En el caso de renovación la elección se hará dentro de la Junta General Ordinaria que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Estatuto, ha de constituirse en el primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando se trate de cubrir la vacante producida por el cese anticipado en el desempeño de su cargo por algún Miembro de la Junta de Gobierno, la elección procederá en Junta General Ordinaria siguiente que se convoque, y el designado ostentará el cargo por el tiempo que restara en su desempeño a quien hubiera cesado con anticipación.

Artículo 21. Procedimiento electoral

Convocadas elecciones podrán, quienes aspiren al desempeño de cargos en la Junta de Gobierno y reúnan los requisitos legalmente exigibles al efecto, formular su candidatura, mediante comunicación al Decano, debiendo obrar las candidaturas en la secretaria del Colegio quince días antes, del señalado para la elección.

Verificada por la Junta de Gobierno la proclamación de candidatos, se pondrá ésta en conocimiento de los colegiados con diez días de anticipación al

comienzo de las elecciones.

La elección se hará por el sistema de papeletas y en listas abiertas, resultando elegido, para cada cargo, quien hubiera obtenido mayor número de votos. Los empates en esta elección se decidirán a favor de los Colegiados más antiguos. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos únicos, o aquellos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

La Mesa para la elección la formarán el Decano-Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y el colegiado más moderno de la Corporación que asista, que ejercerá de secretario escrutador.

Artículo 22. Toma de posesión de los Miembros electos de la Junta de Gobierno
Los elegidos para el desempeño de cualquier cargo en la Junta de Gobierno tomarán posesión dentro de la Junta General en la que fueran designados, si estuvieran presentes y, en caso contrario en el transcurso de la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno después de la elección, con juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno.

Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los salientes. Inmediatamente de producida una elección se dará conocimiento de ella al Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España, al Consejo Valenciano de Procuradores, a los Órganos Jurisdiccionales de la circunscripción de la Corporación y a los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana y de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Alicante y, además, a todas las autoridades y corporaciones que procedan a juicio del Decanato.

Artículo 23. Dietas de los miembros de la Junta de Gobierno

Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho, por asistencia a las Juntas de Gobierno del Colegio, Juntas de Gobierno del Consejo General de Procuradores de la Comunidad Valenciana o Juntas Nacionales, a unas dietas para gastos, cuyo importe se fijará, en los presupuestos anuales de cada ejercicio.

Capítulo tercero

Del decano del Colegio de Procuradores de Elche

Artículo 24. Del Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche
El Decano del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche será la cabeza de la Junta de Gobierno y del Colegio, cuya representación asumirá, y se le debe consideración y respeto.

Tendrá las atribuciones y facultades siguientes

1. La representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
2. Las funciones de Consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad.
3. La presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista
4. Dirección de los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate
5. Gestionar cuanto convenga al interés del Colegio, y reclamar la cooperación de la Junta de Gobierno y General.
6. Vigilar con especial interés por el buen comportamiento profesional de los Colegiados, y por el decoro de la Corporación, quedando facultado para ordenar, en su caso, la incoación del oportuno expediente, sobre el que resolverá la Junta de Gobierno.
7. La expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales.
8. Visar los libramientos, cargos y certificaciones que se expidan por Secretaría.
9. La propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos y las recogidas en el Estatuto del Consejo General de Procuradores de la Comunidad Valenciana, y las que se reconozcan el Estatuto General.

Le incumbe, en general, fomentar y mantener entre todos los Colegiados relaciones de hermandad y compañerismo y la tutela de los derechos del Colegio

y de sus miembros.

Capítulo cuarto

Del vicedecano del Colegio de Procuradores
de los Tribunales de Elche

Artículo 25. Del vicedecano del Colegio de los Procuradores de los Tribunales
de Elche

Corresponde al vicedecano sustituir al Decano en todas las funciones, en los
casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento, evacuar los informes
que le confíen, así como, asumir por delegación cualquier función que le sea
encomendada por el Decano o la Junta de Gobierno.

Capítulo quinto

Del tesorero del Colegio de los Procuradores
de los Tribunales de Elche

Artículo 26. Del Tesorero del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Es misión del Tesorero recaudar y custodiar los fondos del Colegio, verificando
los pagos que hayan sido dispuestos y autorizados estatutariamente, llevando
los libros de contabilidad que sean necesarios para el buen funcionamiento de
la Tesorería.

Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

1. Gestionar y proponer cuanto estime oportuno para la buena marcha
administrativa e inversión de los fondos. Estos deberán ser depositados en el
establecimiento que designe la Junta de Gobierno.
2. Llevar los libros necesarios para las anotaciones de los ingresos y gastos
que afecten a la Caja del Colegio.
3. Cobrar todas las cantidades que, por cualquier concepto, deban ingresar como
fondos de la Corporación.
4. Dar cuenta al Decano de las morosidades que observe en los pagos.
5. Pagar todos los libramientos que se expidan por Secretaria, una vez que
hayan sido debidamente firmados por el Decano.
6. Autorizar con su firma los cargos, libramientos y recibos que signifiquen
movimiento en los fondos del Colegio.
7. Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno del estado de fondos del
Colegio.
8. Formar y entregar la cuenta general documentada de cada ejercicio económico,
que deberá rendir a la Junta de Gobierno previamente a la celebración de la
Junta General Ordinaria para su aprobación.
9. A los quince días de cesar en su cargo, también deberá rendir cuenta
justificada de su gestión, dando cuenta al Decano para que informe a la Junta
de Gobierno y emitido que sea, pasará a la Junta General Ordinaria para su
definitiva aprobación. Igualmente entregará ante la Junta de Gobierno los
fondos y efectos que pertenezcan al Colegio y tenga en su poder, al Tesorero
que le suceda, formándose de ello el oportuno inventario.
10. Confeccionar el presupuesto del ejercicio siguiente para someterlo a
aprobación en la Junta General Ordinaria.

Capítulo sexto

Del vocal del Colegio de los Procuradores
de los Tribunales de Elche

Artículo 27. De los vocales del Colegio de Procuradores de los Tribunales de
Elche.

El Vocal colaborará en la dirección de la Corporación mediante su participación
en la Junta de Gobierno y mediante el desempeño de las funciones que le sea
encomendado por la propia Junta o por el Decano.

Le corresponde igualmente:

1. Cuidar de los libros de la Biblioteca, formando el oportuno catálogo de los
mismos.
2. Recopilar las disposiciones legales o estatutarias que afecten al ejercicio
de la profesión, así como las emanadas del Consejo General.

Capítulo séptimo

Del secretario del Colegio de los Procuradores
de los Tribunales de Elche

Artículo 28. Del secretario del Colegio de los Procuradores de los Tribunales
de Elche

Es misión del Secretario asumir la dirección del personal empleado en el

Colegio, señalando las funciones a realizar por cada uno de ellos, recibir y tramitar los escritos, oficios y documentos, librar certificaciones que soliciten los Colegiados y otras personas, llevar el turno de oficio y los libros que se consideren precisos para el buen funcionamiento administrativo del Colegio, y en todo caso los que exija el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, además corresponde al Secretario:

1. Asistir a todas las Juntas de Gobierno y Generales que se celebren, autorizando sus actas y borrador de las mismas, las que se extenderán en el libro correspondiente, una vez aprobadas.
2. Llevar los libros referentes a expedientes de asuntos y personales, así como la correspondencia recibida y despachada.
3. Llevar el turno de los oficios que para su repartimiento, anotándolos en los libros que crea necesario.
4. Dirigir la confección del expediente que refleje el historial de cada Colegiado, incorporando al mismo los documentos que considere pertinentes.
5. Ejercer la dirección y control de los servicios administrativos del Colegio.
6. Acompañar al Decano o a quien le sustituya, siempre que desempeñe actos del Colegio y reclamen su compañía.
7. Desempeñara, además, las tareas y funciones que le sean encomendadas por el Decano o por la Junta de Gobierno.
8. Practicar y certificar las notificaciones que se realicen a los Colegiados.
9. Llevar el Libro Registro de Asociaciones de Procuradores y de Oficiales Habilitados.

Capítulo octavo

Del vicesecretario del Colegio

de los Procuradores de los Tribunales de Elche

Artículo 29. Del vicesecretario del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en todas las funciones, en los casos de ausencia, dimisión, enfermedad o fallecimiento, evacuar los informes que le confíen, así como, asumir por delegación cualquier función que le sea encomendada por el Decano o la Junta de Gobierno.

Capítulo noveno

Del régimen económico del Colegio

de Procuradores de los Tribunales de Elche

Sección primera

De los recursos económicos del colegio

Artículo 30. De los ingresos o recursos del Colegio

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.
2. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.
El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, para la atención de sus necesidades, el cumplimiento de sus fines y el sostenimiento y financiación de sus instalaciones y servicios, podrán recibir ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquiera de las fuentes que se indican a continuación y de las que figuren en los Estatutos del Consejo Valenciano de Procuradores y Consejo General de Procuradores de España.
3. Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.
 - b) Las cuotas de incorporación al Colegio. cuya cuantía será establecida por la Junta General, siendo en la actualidad 3.000 euros.
 - c) Aquellas cantidades que, para el nombramiento de Oficial Habilitado primero, segundo o tercero, fije la Junta General, siendo en la actualidad 150 euros por cada Oficial Habilitado.
 - d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio, por expedición de certificaciones.
 - e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno, por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así

como por la prestación de otros servicios colegiales.

f) El importe de las cuotas ordinarias, fijas, variables, o de cualquier otro tipo que proponga la Junta de Gobierno y apruebe la Junta General.

2. Son ingresos extraordinarios del Colegio de Procuradores:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 31. De los gastos del Colegio

a) El importe del sueldo y demás emolumentos que perciban o puedan percibir los empleados a su servicio.

b) Los de adquisición de libros y suscripciones para servicios del Colegio, material de oficina, imprenta y representación, así como los que se produzcan por la organización de cursos de formación.

c) Los que se causen con motivo de la celebración de las fiestas patronales en honor de Nuestra Señora de la Asunción, o cualquier otro acto lúdico o de interés Colegial.

d) El importe de cualquier obra que sea necesaria o conveniente para la debida conservación o mejora de las instalaciones, enseres y mobiliario del Colegio.

e) El importe de las cantidades que hayan de satisfacer al Consejo General y a la Mutualidad de Previsión en todos aquellos casos en que se encuentra reglamentariamente establecido o se acuerde en el futuro.

f) Todos aquellos gastos que se produzcan por el abono a los Colegiados de los beneficios establecidos en el artículo 34 y 35 de este Estatuto.

g) Cualquier otro gasto extraordinario o no previsto, que acuerde la Junta General o de Gobierno.

Sección segunda

De los presupuestos colegiales

Artículo 32. De los presupuestos ordinarios

Con relación a los gastos de sostenimiento de las instalaciones y servicios del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche y a los ingresos para la atención de tales gastos, se redactará por la Junta de Gobierno el presupuesto anual, iniciado el día 1 de enero y concluido el día 31 de diciembre de cada ejercicio, en el que se especificará, en estados separados, los gastos y/o inversiones a efectuar y las fuentes de ingresos.

Los proyectos de presupuestos serán elevados para su aprobación a la Junta General Ordinaria convocada al efecto en el último trimestre del ejercicio anterior; así como la liquidación de dichos presupuestos, con la cuenta general de gastos e ingresos y el Balance de situación se aprobarán en la Junta General ordinaria a celebrar en el primer trimestre del ejercicio siguiente al de su vigencia.

Artículo 33. De los presupuestos extraordinarios

Para la atención de necesidades o inversiones especiales, por su cuantía o por su naturaleza, la Junta de Gobierno podrá elaborar proyectos de presupuestos extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Junta General convocada con carácter extraordinario.

Los presupuestos extraordinarios tendrán el mismo esquema establecido en el artículo antecedente para los ordinarios, pero con referencia a la necesidad o inversión que justifique su aprobación.

Capítulo décimo

De los beneficios de carácter económico social

Sección primera

De los beneficios de carácter social

Artículo 34. De los beneficios de carácter económico social

Por la Junta General se establecerán los supuestos y circunstancias por los que se concederán a los colegiados, auxilios, ayudas y beneficios de carácter económicos.

Las cuantías de dichos beneficios se acomodarán por la Junta de Gobierno, periódicamente, a la situación económica de la Tesorería del Colegio, pudiendo aumentarse o disminuirse, e incluso llegar a la supresión total de tales prestaciones.

Son requisitos indispensables para tener derecho a estos beneficios:

- a) Estar dado de alta en el Colegio de Procuradores de Elche, como ejerciente. La Junta de Gobierno determinará el tiempo que, de forma ininterrumpida deba permanecer con este carácter de ejerciente, para obtener cada una de las ayudas que se establezca, estando establecido en la actualidad el plazo de veinte años.
- b) Que se halle al corriente del pago de las cuotas colegiales fijas, variables y demás cargas colegiales.
- c) Haber satisfecho las cuotas mínimas que la Junta de Gobierno haya establecido para cada ejercicio económico.
- d) Cualquier otro requisito que la Junta de Gobierno estime necesario cumplimentar para la obtención de cada beneficio concreto.

Sección segunda

De los beneficios de carácter social

Artículo 35. De los beneficios de carácter social

El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, tiene establecido unas ayudas, en concepto de jubilación, al que tienen derecho todos los Procuradores ejercientes que alcancen los 65 años y lleven incorporados al Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, un mínimo de 20 años de forma ininterrumpida.

El Colegio de Procuradores de Elche contribuirá para todos los Colegiados ejercientes, que se incorporen al ejercicio profesional a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, con la suma de 180 euros anuales, que sufrirá un incremento de un 10% anual desde la fecha de incorporación al ejercicio profesional, y que se destinará a un Plan Pensiones para el Colegiado. Las cuantías de dichos beneficios se acomodarán por la Junta de Gobierno, a la situación económica de la Tesorería del Colegio.

Para aquellos Colegiados ejercientes que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Estatuto, tengan suscrita póliza de jubilación con la entidad Axa Seguros, el Colegio de Procuradores de Elche, seguirá atendiendo, mientras permanezca activo el Procurador, las primas que se produzcan anualmente por dicha Cía de Seguros, hasta la finalización del contrato.

Así mismo y para los Colegiados ejercientes, que superen los mínimos establecidos por la Junta de Gobierno, en el consumo de cuotas variables, fijados en la actualidad en 1500 Euros anuales, el capital que exceda a dicha cantidad, se destinará en un 40% a un Plan de Pensiones individualizado para este Colegiado, quedando el restante 60% en las arcas del Colegio.

Son requisitos indispensables para tener derecho a estos beneficios:

- a) Estar dado de alta en el Colegio de Procuradores de Elche, como ejerciente. La Junta de Gobierno determinará el tiempo que, de forma ininterrumpida deba permanecer con este carácter, para obtener la ayuda, que esta establecido en la actualidad en 20 años.
- b) Que se halle al corriente del pago de las cuotas colegiales fijas y variables.
- c) Haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- d) Cualquier otro requisito que la Junta de Gobierno estime necesario cumplimentar para la obtención de dicho beneficio.

Título segundo

De los miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Capítulo primero

De los miembros de la corporación, de las clases de colegiados, de los requisitos y trámites de incorporación y de las bajas

Artículo 36. De los miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Son miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche quienes, con concurrencia de los requisitos y con tenencia de la capacidad legal exigibles, soliciten y obtengan su incorporación a las Listas Colegiales para el ejercicio de la Procura permaneciendo en la misma con o sin ejercicio de la profesión.

Artículo 37. De las clases de Colegiados

En el Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, existirán dos clases o categorías de Colegiados, formadas respectivamente, por quienes ejerzan la

profesión y por quienes, habiéndola ejercido como miembros de la corporación, causen baja en dicho ejercicio y manifiesten su deseo de continuar incorporados en las Listas Colegiales como no ejercientes.

En el Colegio de Procuradores de Elche, se llevarán dos listas separadas para la inscripción en ellas de los Colegiados Ejercientes y de los Colegiados no ejercientes.

Con independencia de las categorías de Colegiados Ejercientes y de Colegiados no Ejercientes, existirá la categoría de Colegiado de Honor, formada por aquellas personas que sean acreedoras a tal distinción por relevantes méritos y/o servicios en favor del Colegio o de la Procuraduría en general, según acuerdo en forma de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 38. Solicitud de incorporación al Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Quienes deseen su incorporación al Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche lo solicitarán, mediante instancia dirigida al Sr. Decano y a la que se acompañará los documentos siguientes:

- a) Certificado de acta de inscripción de nacimiento.
- b) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Ser Licenciado en Derecho y poseer el Título de Procurador de los Tribunales.
- d) Ser de nacionalidad Española o de la de algunos de los Estados miembros de la Comunidad Europea, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia.
- e) Declaración jurada de no haber sido procesado ni condenado según los casos establecidos en el Estatuto General de los Procuradores y en el Consejo Valenciano de Procuradores.
- f) Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecida en el Estatuto General de los Procuradores y en el Consejo Valenciano de Procuradores.
- g) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h) Resguardo de haber ingresado en la Tesorería del Colegio, la cuota de ingreso que en el momento de la solicitud esté fijada en el Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche.
- i) Resguardo de haber satisfecho la cantidad de 60 euros, por derechos de uso de mesa de despacho y toga.
- j) La constitución de la fianza en la cuantía prevenida, prestada ante este Colegio y de la manera que se determine.
- k) Estar dado de alta en la Mutualidad de Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.
- l) Fijar domicilio profesional dentro del Partido Judicial, así como facilitar número de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, que servirá a efectos de notificaciones y comunicaciones del Colegio.
- m) Mantener suscrita una Póliza de Seguros de responsabilidad Civil por un importe no inferior a 300.000 euros, en vigor.

Artículo 39. Tramitación de los expedientes de incorporación

1. Corresponde a la Junta de Gobierno aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación, debiendo resolver el expediente de incorporación en un plazo de 30 días desde la recepción de la solicitud. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General.

2. La Junta de Gobierno no podrán denegar el ingreso en la corporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Estatuto General y 39 del presente Estatuto.

Artículo 40. Prestación de juramento

Acordada la incorporación de un solicitante, la Junta de Gobierno tomará juramento o promesa, o a solicitud del nuevo Colegiado instará a la Autoridad Judicial de mayor rango del Partido Judicial, el señalamiento de día y hora para la toma de juramento o promesa de acatamiento de los Estatutos, así como

al resto del ordenamiento jurídico; cumplido el requisito, el Decano ordenará la inscripción del nuevo Colegiado en las Listas del Colegio, entregando al nuevo Colegiado, un ejemplar de los Estatutos del Colegio.

Artículo 41. Pérdida de la condición de Colegiado

La condición de Colegiado se perderá por concurrencia de alguna de las causas previstas en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, siendo de aplicación en el Colegio de Elche todo lo dispuesto en el indicado precepto y en los concordantes de dicho Estatuto General en cuanto a bajas por consecuencia de sanción.

a) A petición propia formulada ante la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Elche.

b) Por Jubilación o imposibilidad física acreditada debidamente en expediente en el que será oído el interesado.

c) Por haber causado baja en el Colegio como consecuencia de sanción impuesta en expediente disciplinario.

d) Por haber sido condenado en causa criminal a la pena de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión del ejercicio de su profesión, mientras no obtuviese su rehabilitación.

Artículo 42. Pase de la condición de Colegiado Ejerciente a la de no Ejerciente y viceversa

1. Podrán seguir perteneciendo a un Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de .no ejerciente., quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

2. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

3. Todos los Procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que este Colegio establece para los colegiados de esta clase, que se fija en la actualidad en la suma de 15 euros mensuales.

4. Si un Procurador no ejerciente quiere pasar a la situación de ejerciente, deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 38 del presente Estatuto a excepción de los apartados a), c), d), h) e i) de dicho artículo.

5. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

De oficio la Junta de Gobierno acordará el pase de Colegiados de la situación de Ejercientes a la de no Ejercientes en los supuestos y conforme a los trámites, previstos en el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Capítulo segundo

De los derechos y las obligaciones de los colegiados

Artículo 43. De los derechos generales de los Procuradores de los Tribunales de Elche

Son derechos generales de los Procuradores de los Tribunales todos los que vienen establecidos en el Estatuto del Consejo Valenciano de Procuradores y Estatuto General de los Procuradores y con el alcance previsto en el mismo.

Artículo 44. De los derechos particulares de los Miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Los miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, recibirán del Colegio el respeto que son acreedores y el auxilio y la corrección necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche, encontrarán en el Decano y en la Junta de Gobierno apoyo, Consejo y colaboración cuando lo precisen y recaben, dentro y como consecuencia del espíritu de solidaridad, hermandad y compañerismo que ha de presidir la vida de la Corporación y las relaciones en su seno.

En especial, son derecho de los Miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche:

- a) Usar de las instalaciones y servicios colegiales de forma ordenada y con acatamiento de las normas de utilización dictadas por el Decano y por la Junta de Gobierno.
 - b) Usar el Escudo Colegial.
 - c) Obtener documentos acreditativos de su inscripción en las Listas Colegiales.
 - d) Obtener certificaciones acreditativas de su pertenencia al Colegio y de su situación en el mismo.
 - e) Obtener certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Juntas Generales y de los acuerdos de la Junta de Gobierno que les afecten directamente.
 - f) Recibir las comunicaciones, circulares, boletines y publicaciones que sean editados por el Colegio, abonando, cuando corresponda según acuerdo de la Junta de Gobierno, la tasa o precio establecido.
 - g) Recibir del Colegio insignia con el Escudo Colegial, en plata, como Colegiado Ejerciente durante 25 años consecutivos, y en oro por 50 años, en ambos casos sin haber recibido sanción de ningún tipo.
 - h) Asistir a todos los actos, reuniones, conmemoraciones y funciones que sean organizados con carácter general por el Colegio.
 - i) Asistir, con voz y con voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.
 - j) A la protección y amparo del Colegio en sus funciones profesionales.
 - k) A los beneficios de carácter económico contenidos en el presente Estatuto, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.
 - l) Proponer al Colegio las reformas que estimen convenientes en orden al mejor desenvolvimiento corporativo de aquel, o que puedan redundar en beneficio de la administración de Justicia.
 - m) Consultar a la Junta de Gobierno y obtener de ella la correspondiente contestación en los siguientes casos:
 - 1) Sobre interpretación de los Aranceles de Procuradores que en cada momento se hallen vigentes.
 - 2) Sobre la procedencia de pago de suplidos y derechos que han de figurar en la cuenta del asunto judicial del Procurador en Ejercicio.
 - 3) Sobre cualquier otras cuestiones dudosas o hechos que afecten al ejercicio de la profesión.
 - n) Los Procuradores del Colegio de Elche, podrán asociarse para el ejercicio de su profesión, en al forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio, haciendo pública dicha asociación en la que forma que estimen oportuno. Los Procuradores asociados no podrán en ningún caso asumir la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuesta o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

Los Procuradores asociados deberán de inscribir su asociación en el Libro Registro especial que a tal efecto tenga el Colegio.
- Artículo 45. De las Obligaciones generales de los Procuradores de los Tribunales
- Cuando invoque el secreto profesional, el Procurador podrá ampararse en las Leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la ley. Son obligaciones generales de los Procuradores de los Tribunales, todas las que vienen establecidas en el Estatuto del Consejo Valenciano de Procuradores, en concordancia con el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España
1. Los Procuradores de los Tribunales del Colegio de Elche tendrán siempre presente que su deber fundamental es el colaborar con los Organos Jurisdiccionales en la noble función pública de la administración de la Justicia.
 2. Los Colegiados extremaran el cuidado, la atención, y la diligencia en la defensa de los intereses de sus representados, y observaran sin embargo, trato de la máxima consideración y cortesía para con la parte contraria.
 3. Los Colegiados actuaran con honradez, lealtad y veracidad en sus relaciones con el Organismo Jurisdiccional y con sus compañeros, clientes y Letrados.
 4. Ningún Colegiado podrá ofrecer sus servicios con rebaja de los derechos arancelarios correspondientes, considerándose estos ofrecimientos contra el decoro y la dignidad profesional.
 5. Ningún Colegiado gestionara para adquirir la representación de los clientes

que ya tengan Procurador.

6. El Procurador, antes de encargarse de asuntos en que interviniera otro, y siempre que tuviera conocimiento de ello, lo comunicara al compañero que ostente la representación, por si existiera motivo fundado que impidiere decorosamente aceptarlo.

7. Tampoco podrá el Colegiado, prestar su firma a persona alguna que por si misma gestione asuntos judiciales, ni facilitar noticias de aquellos en que intervenga otro compañero.

8. Los Colegiados tienen la obligación de representar gratuitamente a los litigantes con derecho a justicia gratuita con el mismo celo y actividad que a cualquier otro cliente, en los asuntos que le correspondan por Turno, con las siguientes excepciones:

. El Decano-Presidente, el Secretario, el Tesorero, por virtud del nombramiento de oficio durante el tiempo del desempeño de sus cargos.

. Todos los Colegiados durante el primer año de su incorporación.

. Los Colegiados con despacho en liquidación.

9. Todos los Colegiados quedan igualmente obligados a no aceptar representación de pago si otro compañero hubiera ostentado la representación en el mismo asunto en concepto de litigante con derecho a justicia gratuita, hasta tanto no le hayan sido abonados sus derechos.

10. Asimismo, el Procurador que sustituya a otro en un procedimiento, vendrá obligado a satisfacerle el saldo de la cuenta de adelantos y derechos que acredite, a cuyo efecto requerirá al compañero para que en el plazo de ocho días le presente la mencionada cuenta. Si transcurrido dicho término, no lo hubiere efectuado, el Procurador lo pondrá en conocimiento del Colegio, para que este requiera al compañero, y si transcurrido ocho días del requerimiento efectuado por el Colegio, el Colegiado no presenta su cuenta, el Procurador que sustituya quedará relevado del pago de la misma.

11. Caso de estimar la cuenta excesiva, depositara su importe en el Colegio, dentro del plazo fijado para su pago, al objeto de proceder a su regulación. Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despacho conforme a lo establecido en la legislación vigente. No se admitirá la publicidad conjunta de Procuradores que no sean asociados.

12. Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden los Colegios de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas.

13. Ningún Procurador podrá en absoluto intervenir en la gestión de asuntos que estén encomendados a otro, ni dar noticia alguna referente a los mismos, sin pedir y obtener previamente, al consentimiento de aquel que lleva la representación.

14. Además son también del Procurador los que específicamente establece en el Estatuto Valenciano de Procuradores, en concordancia con el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España.

La infracción de los preceptos contenidos en los párrafos anteriores, traerá como consecuencia la sanción del Procurador previo expediente disciplinario con audiencia del interesado.

Artículo 46. De las obligaciones particulares de los Miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Los Miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche rendirán a la Corporación la consideración y respeto a que es acreedora por su tradición, por su prestigio y por los fines a que esta llamada que son los contemplados en el presente Estatuto

Los Miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche guardaran el mayor respeto al Decano, teniéndolo por cabeza del Colegio, y acatarán las decisiones y criterios adoptados, según sus respectivas competencias, por el Decano, por la Junta de Gobierno y por las Juntas Generales.

Los Miembros del Colegio de Procuradores de Elche, se esforzaran en el mantenimiento del vínculo de solidaridad y de compañerismo, evitando las discordias, las deslealtades y la competencia ilícita.

En especial son obligaciones de los Miembros del Colegio de Procuradores de los

Tribunales de Elche:

- a) Contribuir al levantamiento de las cargas colegiales o mutuales en los plazos establecidos, pagando las cuotas fijas y variables ordinarias y extraordinarias que estén vigentes.
- b) Cuidar de las instalaciones colegiales, evitando su deterioro.
- c) Respetar al personal al servicio del Colegio, guardando en sus relaciones con el mismo trato considerado y cortes sin imposibilitar, o sin dificultar, el cumplimiento por el citado personal de sus específicas funciones.
- d) Estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren y, en caso de no poder hacerlo, deberán justificarlo por escrito, expresando la causa de la imposibilidad.
- e) Todos los Colegiados tienen la obligación de desempeñar los cargos y comisiones que se les confiaran en los asuntos de incumbencia o interés del Colegio.
- f) Facilitar la ayuda y la colaboración que les sean pedidas por el Decano o por la Junta de Gobierno para actuaciones o estudios concretos.
- g) Asistir diariamente a oír notificaciones a la Sala destinada al efecto, designando en caso de ausencia o fuerza mayor un Procurador que le sustituya por escrito en la Secretaría del Colegio.
- h) Dar traslado de los escritos en la forma establecida en el artículo 276 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- i) Aportar a requerimiento de la Junta de Gobierno relación de los procedimientos en los que hubiera ostentado la representación procesal, con expresión únicamente del número de autos, Juzgado, clase de procedimiento y cuantía del mismo, para la comprobación del cumplimiento de la obligación de la adhesión de la Cuota Variable.

Artículo 47. De los derechos generales de los Procuradores de los Tribunales Son derechos generales de los Procuradores de los Tribunales todos los que vienen establecidos en el Estatuto del Consejo Valenciano de Procuradores, en concordancia con el Estatuto General de los Ilustres Colegios de Procuradores de España y en las Leyes Generales, que serán ejercitados en la forma y con el alcance previsto en los expresados Estatutos y en la indicada Legislación.

Capítulo tercero

De las licencias para ausentarse

Artículo 48. De las licencias

El Procurador está obligado a tener despacho abierto en el Partido o demarcación territorial del Tribunal ante el que ejerza la profesión, no pudiendo ausentarse sin la autorización del Decano del Colegio, salvo que la ausencia fuese por tiempo no superior a quince días, en cuyo caso bastaría la comunicación previa al Decano del Colegio, con determinación del Procurador o Procuradores que le sustituyan, durante la ausencia, debiendo constar la conformidad, al respecto, de dichos sustitutos.

Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien substanciará, conjuntamente, la petición del Procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se regirán por lo dispuesto en el Estatuto General, o que proceda.

La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.

Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

Cuando la ausencia fuese superior a quince días, será necesario que se solicite autorización al Decano, quien tramitará la petición y aceptación de los sustitutos, que se acompañará a la misma y, una vez concedida, la comunicará a la autoridad judicial correspondiente.

En el supuesto de enfermedad repentina sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio tan pronto tenga conocimiento del hecho designará de entre los Procuradores del mismo Colegio a aquél o aquéllos que interinamente sustituyan al enfermo, comunicando dicha designación a los Tribunales o

Juzgados correspondientes.

Ocurrido el fallecimiento de algún Colegiado, el Decano designará una Comisión, presidida por él mismo, por el Vicedecano o persona en quien aquél delegue, para que se presente a la familia del finado, ofreciéndole sus servicios, si estuviesen en ejercicio. Si dicha familia aceptare el ofrecimiento, la Comisión nombrada liquidará las cuentas pendientes con los fondos que le facilite aquella, en los asuntos del Procurador fallecido y practicará las demás gestiones convenientes.

La Comisión cuidará de retirar, si lo hubiere, los documentos obrantes en poder del Procurador fallecido, que hubiere de reintegrarse a los Juzgados, Tribunales, letrados o interesados.

Artículo 49. De la forma de reintegrarse

Concluida la licencia, el Procurador deberá reintegrarse a su despacho comunicándolo seguidamente al Decano del Colegio, y por éste a las autoridades judiciales, entendiéndose en otro caso que abandona el ejercicio de la profesión.

Artículo 50. De las sustituciones

Cuando concurra justa causa que imposibilite al Procurador para asistir a la práctica de diligencias, actuaciones judiciales, firma de escritos y, en general, para realizar cualquier acto propio de su función en los asuntos en que aparezca personado, podrá ser sustituido por otro Procurador del mismo Colegio que reúna las condiciones establecidas por las normas vigentes, sin más requisito que la aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate.

Artículo 51. Sustitución por enfermedad

En el supuesto de enfermedad repentina sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio tan pronto tenga conocimiento del hecho designará de entre los Procuradores del mismo Colegio a aquél o aquéllos que interinamente sustituyan al enfermo, comunicando dicha designación a los Tribunales o Juzgados correspondientes.

Artículo 52. Fallecimiento

Ocurrido el fallecimiento de algún Colegiado, el Decano designará una Comisión, presidida por él mismo, por el Vicedecano o persona en quien aquél delegue, para que se presente a la familia del finado, ofreciéndole sus servicios, si estuviesen en ejercicio. Si dicha familia aceptare el ofrecimiento, la Comisión nombrada liquidará las cuentas pendientes con los fondos que le facilite aquella, en los asuntos del Procurador fallecido y practicará las demás gestiones convenientes.

La Comisión cuidará de retirar, si lo hubiere, los documentos obrantes en poder del Procurador fallecido, que hubiere de reintegrarse a los Juzgados, Tribunales, letrados o interesados.

Artículo 53. Cese, baja o suspensión del ejercicio.

El Procurador cesará en el ejercicio de la profesión:

1. A petición propia formulada ante la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Por jubilación o imposibilidad física acreditada debidamente en expediente en el que será oído el interesado.
3. Por falta de pago de las cuotas ordinarias, fijas y variables, o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. O por lo falta de cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para el ejercicio profesional enumerados en el art. 38. del presente Estatuto. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga, o acreditando ante la Junta de Gobierno el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente.
5. Por haber causado baja en el Colegio como consecuencia de sanción impuesta en expediente disciplinario.
6. Por haber sido condenado en causa criminal a la pena de inhabilitación absoluta o especial, o de suspensión del ejercicio de su profesión, mientras no obtuviese su rehabilitación.
7. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar

la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

8. Por fallecimiento.

Artículo 54. El cese del Procurador en la representación

El cese del Procurador en la representación se regirá por las leyes sustantivas y procesales.

Título tercero

De la jurisdicción disciplinaria

Capítulo único

De las correcciones disciplinarias

Artículo 55. De la responsabilidad disciplinaria de los miembros del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche

Los miembros del Colegio de Procuradores de Elche quedarán sujetos a responsabilidad disciplinaria cuando incurran en infracción de sus deberes profesionales.

Las responsabilidades en vías disciplinaria, sin perjuicio de las facultades que en ésta materia correspondan a la Autoridad Judicial, serán depuradas por la Junta de Gobierno salvo en el supuesto previsto en el Estatuto del Consejo Valenciano de Procuradores.

Las sanciones disciplinarias que se impongan se anotarán en el expediente personal del Colegiado sancionado.

Artículo 56. Sobre calificación y tipificación de faltas, sanciones aplicables, procedimiento sancionador, recursos, prescripciones y rehabilitaciones

En las materias enunciadas en el epígrafe de este artículo será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto del Consejo Valenciano de Procuradores, y subsidiariamente en el Estatuto General de los Procuradores de España.

A) Procedimiento sancionador.

Se incoarán diligencias informativas con carácter previo al inicio del expediente. Las faltas leves se sancionarán por la Junta de Gobierno, mediante un procedimiento abreviado que se limitará a poner de manifiesto al interesado los hechos que los motiva y la propuesta de sanción. Una vez oído el interesado y, en su caso, practicadas las pruebas, se dictará la resolución que proceda.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno tras la apertura del expediente disciplinario tramitado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en las normas de procedimiento sancionador contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el mismo acuerdo de incoación del expediente la Junta designará de entre sus miembros Instructor y Secretario, notificándolo al interesado para que en el plazo de quince días formule cuantas alegaciones estime oportunas y proponga las pruebas pertinentes.

El Instructor practicará todas las actuaciones que exija el esclarecimiento de los hechos, hayan sido o no propuestas por el interesado. Sólo podrán declarar inadmisibles aquellas pruebas que sean manifiestamente irrelevantes para determinar la inocencia o culpabilidad del interesado o por la acreditación de hechos determinantes para la resolución final.

Contra la resolución del Instructor denegando la admisión de pruebas no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que el interesado haga valer su impugnación para ser tenida en cuenta en la resolución final.

Una vez instruido el expediente, el Instructor formulará propuesta de resolución que podrá ser de sobreseimiento o sancionadora. Dicha propuesta se notificará al interesado para audiencia en el plazo de quince días, poniéndole de manifiesto el expediente completo.

La Junta de Gobierno a la vista de la propuesta y de las alegaciones del interesado resolverá lo procedente. No será admisible, sin embargo, la reforma de la propuesta de resolución que implique agravamiento de la sanción, salvo que previamente se ponga en conocimiento del interesado para que se alegue por plazo de quince días.

Cuando la Junta considere que existe un defecto de procedimiento que pueda determinar la anulabilidad de la resolución, ordenará al Instructor que se retrotraiga las actuaciones al momento inmediatamente anterior al que se

hubieran producido, sin perjuicio de conservar todos aquellos trámites cuyo contenido no quede afectado por la anulación.

La Junta de Gobierno del Colegio remitirá al Consejo Autonómico testimonio de los acuerdos de sanción en los expedientes sobre responsabilidad disciplinaria del Procurador por faltas graves y muy graves.

Del resultado de toda denuncia de un colegiado, se dará conocimiento al denunciante, mediante acuerdo motivado.

B) Cuando el inculpado fuese miembro de la Junta de Gobierno o del Consejo Autonómico, será éste último competente para instruir y resolver el preceptivo expediente. A tal efecto la Junta de Gobierno de cada Colegio estará obligada a poner en conocimiento del Consejo los hechos de que tuviera conocimiento indiciariamente constitutivos de infracción disciplinaria.

Titulo cuarto

Del régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Capítulo único

De las impugnaciones

Artículo 57. De los recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. Los acuerdos emanados de la Junta de Gobierno podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo Autonómico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente a aquel en que se hubiera adoptado o, en su caso, notificado, a los colegiados o personas a quienes afecte.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, el cual deberá elevarse, con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo Valenciano de Procuradores, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación. El Consejo Autonómico, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución.

3. Aquellos acuerdos que afectaren a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados.

4. Cualquier acto del Colegio de Procuradores de Elche, del Consejo Valenciano, o del Consejo General de Procuradores, que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se regirán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 58. De los recursos contra los acuerdos de las Juntas Generales.

Los acuerdos de las Juntas Generales serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quien le afecte personalmente, ante el Consejo Autonómico, en el plazo de un mes desde su adopción.

Artículo 59. Validez de los acuerdos tomados en Junta de Gobierno o General y sus efectos.

Los actos dictados por la Junta General y la Junta de Gobierno se presumen válidos y surtirán efectos desde que fueron acordados o notificados, si en ellos no se dispone otra cosa.

La interposición de recurso corporativo ante el Consejo Autonómico no suspende la eficacia de los acuerdos salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la Junta de Gobierno interponga recurso contra acuerdo de la Junta General fundado en la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho, salvo que se trate de la elección de cargos colegiales.

b) Cuando se recurra una sanción disciplinaria.

c) Cuando lo acuerde el Consejo Superior de Procuradores de los Tribunales de la Comunidad Valenciana, si así lo prevén sus Estatutos.

En los dos primeros casos, la simple interposición del recurso suspenderá automáticamente la ejecutividad del acto. La suspensión se levantará una vez se resuelva el recurso.

Artículo 60. Nulidad de los acuerdos

Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos:

Los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sea constitutivo de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados y aquellos previstos con tal carácter en la legislación básica estatal.

La Junta de Gobierno deberá en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de la Junta que estime nulos pleno derecho.

Artículo 61. De los recursos contenciosos-administrativos.

Los actos emanados de la Junta de Gobierno en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 62 Fusión, absorción, segregación y disolución

1. El Colegio podrá acordar con el voto favorable de 2/3 de la Junta General convocada al efecto, la modificación del ámbito territorial por la unión o fusión con otro Colegio u otros de la misma profesión, así como la absorción de otro preexistente, siempre que no rebase el ámbito de la Comunidad Valenciana, debiendo obtener posteriormente la aprobación, mediante decreto, del Gobierno Valenciano, previo informe del Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores de la Comunidad Valenciana.

2. La modificación del ámbito territorial del colegio por segregación, requerirá el correspondiente acuerdo con el voto favorable de 2/3 de la Junta General convocada al efecto, deberá ser aprobada posteriormente por decreto del Gobierno Valenciano, previo informe del Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores.

3. La disolución del Colegio, salvo en los casos en que lo imponga directamente la ley, se llevará a cabo por acuerdo con el voto favorable de 2/3 de la Junta General convocada al efecto, y debiendo posteriormente ser aprobado por ley de la Generalitat, previo informe del Consejo Valenciano de Colegios de Procuradores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aquellos Procuradores no ejercientes que tuvieran suscrita póliza de jubilación con la Compañía de Seguros Axa, antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, podrán optar por solicitar el rescate de la misma, o atender en lo sucesivo las primas de forma personal, con independencia de la cuota fija que deban satisfacer al Colegio por su pertenencia al mismo como Colegiados no ejercientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Estatuto de este Colegio de Procuradores de los Tribunales de Elche que fueron aprobados en Junta General Extraordinaria celebrada el 23 de junio de 1998.

[◀ Vuelve a sumario](#)